

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial, el Despacho Dispone:

Como quiera que revisada la **SUBSANACIÓN** de la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MIRYAM CELIA ACUÑA SANCHEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 60.311.016 contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** representada legalmente por quien haga sus veces.

De igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, si se opta por notificación por correo electrónico esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico.

En cualquier caso, deberá acreditar con documento cotejado cualquier trámite de notificación, en donde conste lo que efectivamente se está enviando, sea por medio electrónico o físico.

Cabe resaltar que la dirección electrónica de la parte demandada que suministra en el escrito de subsanación de la demanda, una vez revisado por el Despacho en la página web, esta no se indica que es para notificaciones judiciales, deberá acreditar certificado expedido por la autoridad competente de existencia, representación y domicilio en el que conste las direcciones para notificación judicial.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus

actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f246dd2d40ea4745e86ca0d6d9111a82c0325480e729309da86053b4d9e413**

Documento generado en 25/07/2022 11:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>